

SALA PENAL TRANSITORIA R.N N° 1571 - 2010 AMAZONAS

- 1 -

Lima, treinta y uno de mayo de dos mil once.-

VISTOS: el recurso de nulidad interpuesto por el FISCAL ADJUNTO SUPERIOR contra la sentencia de fojas trescientos cuatro, del veintinueve de enero del dos mil diez, que absuelve a JOSÉ LUIS NARRO LEÓN como autor intelectual de los delitos contra el Patrimonio – robo agravado, en agravio de María León Ruiz, Angelita Isabel Rojas Cotrina y Cristian Grabriel Chozón Narro, y contra la Libertad Sexual – Violación Sexual, en agravio de Angelita Isabel Rojas Cotrina, interviniendo como ponente la señorita Jueza Suprema Inés Villa Bonilla; y CONSIDERANDO: Primero: Que, el representante del MINISTERIO PÚBLICO al fundamentar su recurso a fojas trescientos quince, sostiene: a). que, las imputaciones contra el acusado JOSÉ LUIS NARRO LEÓN se encuentran acreditadas, atendiendo a que el condenado Odar Calderón Lingán ha reconocido su participación en los hechos materia de juzgamiento, precisando que el procesado le propuso sustraer de la casa de su madre un televisor, un mini componente y dos bicicletas, ofreciéndole pagar por ello la suma de quinientos nuevos soles, dinero que le fue entregado la noche en que sucedió el robo agravado y la violación sexual de su conviviente; para tal efecto, Odar Calderón Lingán en compañía del reo ausente Juan César Reyes Guerra, se escondieron cerca de la casa de las agraviadas, esperando entre quinge a veinte minutos, después que saliera el acusado JOSÉ LUIS NARRO LEÓN procediendo luego a ejecutar el plan que tenían previsto según lo afirmado por el sentenciado Odar Calderón Lingán a fojas cuarenta y cinco y cincuenta y uno; b). Teniendo en cuenta la incriminación formulada por el condenado Odar Calderón Lingán, respecto a la participación del acusado JOSÉ LUIS NARRO LEÓN en los hechos materia de

Jacq



SALA PENAL TRANSITORIA R.N N° 1571- 2010 AMAZONAS

-2-

juzgamiento, como autor intelectual de los delitos de robo agravado y violación sexual, habiéndose recibido la declaración instructiva del primero de los citados, con las formalidades de ley, ésta mantiene su valor probatorio para los fines de juzgamiento; Segundo: Que, la acusación de fojas ciento setenta y cuatro, le atribuye al acusado JOSÉ LÙIS NARRO LEÓN lo siguientes hechos: que, el veintitrés de marzo de dos mil cinco, a las veintiún horas con treinta minutos aproximadamente, dos sujetos con el rostro cubierto con pasamontañas, premunidos con armas blancas, irrumpieron en el domicilio de las agraviadas María León Ruiz y Angelita Isabel Rojas Cotrina, ubicado a la salida del Centro Poblado Menor San Juan de La Libertad – Cajaruro, en el jirón Miguel Grau S/N, instantes después de que saliera de su domicilio el procesado JOSÉ LUIS NARRO LEÓN –conviviente de Isabel Rojas Cotrina– en compañía de Árbildo Calderón Lingán; con dicho objeto, los antes nombrados las redujeron, procediendo a atarlas de pies y manos en presencia del menor Cristian Gabriel Chozón Narro, para posteriormente sustraerles ropas de vestir, la suma de doscientos cincuenta nuevos soles y un mini componente, llevando luego a la agraviada Angelita Isabel Rojas Cotrina fuera de su domicilio por la carretera que conduce al Centro Poblado Menor San Juan de La Libertad, ya cerca de un cerro los dos sujetos encapuchados violaron a esta última, logrando Angelita Isabel Rojas Cotrina en pleno acto sexual reconocer al condenado Odar Calderón Lingán, quien después de ser aprehendido por la policía confesó haber perpetrado el robo, detallando la violación sexual, hechos en el que también intervino el reo ausente Juan César Reyes Guerra, puntualizando que el autor intelectual de dichos ilícitos fue el acusado JOSÉ LUIS NARRO LEÓN conviviente de la agraviada antes citada,







SALA PENAL TRANSITORIA R.N N° 1571- 2010 AMAZONAS

- 3 -

quien le propuso sustraer los bienes mencionados de la vivienda de María León Ruiz, quien es su madre, además de violar a su conviviente y hacerle moretones en el cuello a fin de tener motivos para separarse de ella, recibiendo por dicho trabajo cincuenta de los quinientos nuevos soles que le ofreció; Tercero: Que, compete a este Supremo Tribunal establecer si se encuentra o no suficientemente acreditada en autos la résponsabilidad penal de José Luis NARRO LEÓN en los hechos que se le incriminan y si, se justifica o no la absolución dictada. Teniéndose en cuenta, que toda sentencia condenatoria debe sustentarse en suficientes elementos que prueben en forma clara, categórica e indubitable la responsabilidad del acusado en el hecho delictivo, a falta de dichos elementos procede la absolución; Cuarto: Que, en el caso materia de análisis, el único elemento de cargo contra JOSÉ LUIS NARRO LEÓN, es la sindicación que le formula el condenado Odar Calderón Lingán, quien en su manifestación de fojas veintitrés, en presencia de Fiscal, sostuvo que la idea para la materialización del evento delictivo fue del acusado NARRO LEÓN, quien el día de los hechos al salir del inmueble conjuntamente con Arbildo Calderón Lingán, se acercó al lugar donde estaba escondido el declarante con el reo ausente Juan César Reyes Guerra, abonándole la suma de cincuenta nuevos soles -de los quinientos nuevos soles acordados- para cometer los ilícitos, indicándole que agarre el mini componente de la casa y que al día siguiente le daba el resto del dinero, además de sacar a su conviviente Angelita Isabel Rojas Cotrina, esconderla, violarla y efectuarle moretones o "chupetes" en el cuello, a fin de que el procesado JOSÉ LUIS NARRO LEÓN tenga motivos para ocasionarle problemas; posteriormente, en su declaración instructiva de fojas cincuentiuno, reitera su versión



SALA PENAL TRANSITORIA R.N N° 1571 - 2010 AMAZONAS

-4-

inculpatoria contra JOSÉ LUIS NARRO LEÓN, acotando que éste concurrió a su casa un día ante de los hechos, manifestándole si quería ganar plata, al preguntarle cuál era el trabajo, le expresó que tenía un televisor, un mini componente y dos bicicletas en la casa de su madre, ofreciéndole pagar la suma indicada con la finalidad -reitera- de que abuse sexualmente de su conviviente llevándola a un solar donde anteriormente vivía, produciéndole moretones en el cuello con la finalidad de tener motivos para separarse de la citada agraviada; Quinto: Que, sin embargo, para que la incriminación sea suficiente y permita destruir la presunción de inocencia que la asiste al imputado JOSÉ LUIS NARRO LEÓN, deben confluir las circunstancias señaladas en el fundamento jurídico noveno del Acuerdo Plenario número dos guión dos mil cinco / CJ guión ciento dieciséis, que son: a) verificación de la personalidad del co-acusado, en especial sus relaciones con el afectado por su testimonio, así como las motivaciones de su delación, esto es, que no estén originadas por venganza, odio, revanchismo, deseo de obtener beneficios de cualquier tipo, incluso judiciales, que por su entidad están en condiciones de restarle la dosis de credibilidad; b) corroboración mínima del relato incriminador por otras acreditaciones indiciarias en contra del sindicado, que incorporen algún hecho, dato o circunstancia externa, aún de carácter periférico, que consolide su contenido incriminador; y, c) coherencia y solidez en el relato del coimputado, y de ser el caso, la persistencia de sus afirmaciones en el curso del proceso; Sexto: Que, bajo ese marco probatorio y centrados en el análisis de la primera de las citadas exigencias, debe tenerse en cuenta que si bien el sentenciado Odar Calderón Lingán ha sido reiterativo en incriminar al acusado José LUIS







SALA PENAL TRANSITORIA R.N N° 1571 - 2010 AMAZONAS

- 5 -

NARRO LEÓN como autor intelectual de los eventos delictivos objeto del presente proceso, dicha conducta tendría su origen en un incidente ocurrido entre ambos con anterioridad, el cual ha sido detallado por el procesado, quien al ser examinado en el contradictorio, a fojas doscientos noventa y nueve, refirió: "Antes que suceda el caso tuve problemas con Odar Calderón, quien hace dos a tres meses atrás (....), a mi madre le robo dos pavos, (....) logre quitarle y lo deje en vergüenza de todos lbs vecinos, (....) desde esa fecha ya no me hablaba bien.", por lo que existe un hecho precedente que explicaría la actitud asumida por el condenado Odar Calderón Lingán; Sétimo: Que, en relación a los dos parámetros restantes, si bien la sindicación tiene cierto grado de persistencia en el tiempo al haberse formulado a nivel preliminar y ratificado en la etapa de instrucción, la misma no está corroborada con elementos indiciarios que le den credibilidad; tanto más, si del relato del condenado Odar Calderón Lingán, se evidencian discrepancias entre lo presuntamente acordado con el procesado JOSÉ LUIS NARRO LEÓN y lo realmente acontecido; así, tenemos: a) que, la agraviada Angelita Isabel Rojas Cotrina en su declaración obrante a fojas ciento cincuenta y cuatro, sostiene que los delincuentes la llevaron por la carretera a unos trescientos metros, para luego tomar un desvío por el camino de herradura, cruzar un cerco alambrado y llegar al cerro, donde había algarrobos, lugar en que fue víctima de la violación, escenario diferente á lo presuntamente convenido con el acusado JOSÉ LUIS NARRO LEÓN, quien habría ordenado que el abuso sexual a su conviviente se debía llevar a cabo en el solar donde vivía antes, ubicado a doscientos metros de la casa en la que se produjo el robo materia también de este proceso; y, b) que, el sentenciado Odar Calderón Lingán en su



SALA PENAL TRANSITORIA R.N N° 1571- 2010 AMAZONAS

-6-

declaración instructiva de fojas cincuentiuno, señala que el acusado JOSÉ LUIS NARRO LEÓN dispuso que le hagan moretones en el cuello a la agraviada Angelita Isabel Rojas Cotrina, a fin de tener este motivos para separarse de su conviviente, sin embargo en su manifestación reconoce que estas no se llegaron a producir, no obstante que consumó el acto sexual; Octavo: Por último, el acusado José LUIS NARRO LEÓN al rendir su manifestación de fojas veintiséis y en su declaración ante el plenario de fojas trescientos, ha negado su responsabilidad en los hechos imputados, alegando no haber estado presente en el lugar, el día de ocurrido los ilícitos denunciados (fojas doscientos noventa y nueve), puntualizando que luego de los eventos, fue atacado por Arbildo Calderón Lingán con un cuchillo, quien le hinco ocasionándole una cicatriz en el estómago, situación que pone en evidencia la imposibilidad de que el encausado NARRO LEON haya participado en contubernio con los investigados, en el suceso materia de juzgamiento; por consiguiente, al no haberse enervado la presunción de inocencia prevista en el articulo dos, inciso veinticuatro, numeral e), de la Constitución Política del Estado, que le asiste al acusado JOSÉ LUIS NARRO LEÓN, en atención a lo previsto en el artículo doscientos ochenta y cuatro del Código de Procedimientos Penales, la absolución dictada a su favor se encuentra arreglada a ley. Por estos fundamentos: declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia recurrida de fojas trescientos cuatro, del veintinueve de enero del dos mil diez, en el extremo que absolvió a JOSÉ LUIS NARRO LEÓN como autor intelectual por los delitos contra el Patrimonio – robo agravado, en agravio de María León Ruiz, Angelita Isabel Rojas Cotrina y Cristian Gabriel Chozón Narro,







SALA PENAL TRANSITORIA R.N N° 1571- 2010 AMAZONAS

-7-

y contra la Libertad Sexual – Violación Sexual, en agravio de Angelita Isabel Rojas Cotrina; y los devolvieron.-

S.S.

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIAGA

BARRIOS ALVARADO

PRINCIPE TRUJILLO

VILLA BONILLA

IVB/cavch

SE PUBLICO CONFORME A LEY

DINY YURIANIEVA CHAVEZ VERAMENDI SECRETARIA (e)

Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA